

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 28 de marzo de 2023. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2022-108**, de **MARÍA HELENA CASTAÑEDA PEÑA**, contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., informando que las demandadas se notificaron (fls. 271 a 280), y el traslado corrió del 3 al 17 de agosto de 2022 (inhábiles 6,7,13,14 y 15 de agosto de 2022) COLFONDOS S.A., contestó en término el 11 de agosto de 2022 (fls. 144 a 161), COLPENSIONES, contestó en término el día 17 de agosto de 2022 (fls. 237 a 248); y no obra notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, una vez notificada de la demanda, por intermedio de apoderado especial Dra. JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con la C. C. 53.140.467 y T. P. 199.923 del C. S. de la J., condición que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio (folios 162 a 236), contestó en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada, en los términos del poder conferido.

A su turno, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, otorgó poder general a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., conforme se acredita con la E.P. N°. 0120 de 2021 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 250 a 269 y a través de uno de sus representantes, sustituyó al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, identificado con la C. C. 1.030.551.950 y T.P. 268.106 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos del poder agregado a folio 249 del expediente.

Ahora, revisada la contestación de COLFONDOS S.A. (folios 237 a 248) se observa que omitió aportar la carpeta administrativa de la demandante MARÍA HELENA CASTAÑEDA PEÑA identificada con C.C. 51.822.854, por lo que se tendrá por contestada la demanda peros se requerirá a esa entidad para que aporte la documental; en relación a COLPENSIONES, se constata que su contestación de folios 144 a 161, reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se tendrá por contestada la demanda y se citará a audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

Finalmente, y como no obra la constancia de la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado **ANDJE**, se **DISPONE** que por Secretaría se libre la comunicación respectiva con las prevenciones de ley, lo anterior en aras de dar celeridad a este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, para actuar como apoderados principal y sustituta de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, para actuar como apoderada de COLFONDOS S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por la Sra. MARÍA HELENA CASTAÑEDA PEÑA.

CUARTO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A.**, para que aporte la carpeta administrativa de la demandante.

QUINTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado **ANDJE**.

SEXTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el **JUEVES TREINTA (30) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en Estado electrónico
No. 067 de fecha 22/04/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ